



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 045 I •

19 junio de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se adiciona un párrafo artículo 51 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es un derecho fundamental y necesario para poder beneficiarse de otros derechos fundamentales. La sola inscripción en el Registro Civil origina el derecho a una nacionalidad, y derivado de ello, es reconocido como miembro de la sociedad, lo que da como consecuencia la adquisición de derechos y obligaciones, pero también le permite acceder y beneficiarse de la protección que otorga el Estado a las personas.

El carecer de este derecho no solo nos hace inexistentes, sino es impensable exigir los derechos más básicos, la situación se agrava cuando se trata de menores, pues al no ser parte del Registro Civil, y estar su nombre en algún documento expedido expreso para identificarse; es decir, un documento oficial que establezca su legal existencia, éstos son conocidos como “invisibles”, por lo que el futuro inmediato para quienes no cuenten con un registro de nacimiento es la exclusión y a la discriminación.

A esto se suma, que los niños que carecen de este documento al ser inexistentes para el Estado, son más vulnerables al abuso, la explotación y diversos delitos como son la trata de personas, y endebles a enfermedades debido a que sin documento no podrán acceder a su esquema de vacunación completa, y a los servicios de salud. El panorama desolador para los infantes no termina ahí, pues tienen un futuro incierto, ya que además no podrán tener acceso a la educación, carecerán de propiedades, y aunque

son parte de los grupos vulnerables no pueden ser beneficiarios de los programas sociales

El contar con una acta de nacimiento implica tener un nombre y apellidos desde el nacimiento, ser inscrito en el Registro Civil, tener una nacionalidad, formar parte de un grupo cultural, tener existencia legal, en pocas palabras el registro del nacimiento es un elemento esencial del derecho a la identidad y con ello acceder a los derechos fundamentales, como vivienda, salud y educación.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que reconocen el derecho a la identidad: La Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 7), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 6), la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” (Arts. 3 y 18) y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 16 y 24). A nivel nacional la Constitución de México y la Ley de Ley General de los Derechos de Nias, Niños y Adolescentes también lo contemplan.

Estos marcos legales establecen el derecho a la identidad, ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento en el Registro Civil, la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que el derecho a la identidad es el “... reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva...”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos: *Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su identidad jurídica. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.* La Convención Americana sobre Derechos Humanos: *Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.* A su vez el Programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad: *Asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*

Sobre el tema la Convención derechos de los niños en el artículo 8 1. Refiere que: *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias*

*ilícitas; y cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

La Constitución de México establece en su artículo 4° en el párrafo octavo: *Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

A su vez, el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dentro del AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3563/2012, ESTABLECE QUE: “EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS CONSTITUYE UN PRINCIPIO DE ORDEN PÚBLICO”. En este tenor, refiere la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el derecho a la identidad que tienen los niños constituye un principio de orden público; esto es, tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nacen, así como una nacionalidad y conocer su filiación y su origen.

Así lo estableció, al resolver un amparo en revisión en referencia, en donde al recurrente se le demandó el reconocimiento de una menor y se negó a que se le practicara la prueba pericial en materia de genética, por lo cual se le tuvo por confesada la paternidad.

Los ministros precisaron que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Estado mexicano, forma parte de nuestro sistema jurídico como una norma de derecho positivo vigente, la cual establece que los tribunales en todas las medidas que se tomen concernientes a los niños, se atenderá principalmente al interés superior del niño, quien tiene derecho, desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres.

En ese sentido, uno de los derechos fundamentales de los niños que establece la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, es el derecho a la identidad, el cual está compuesto por tener nombre y apellidos de los padres desde que nazca, tener una nacionalidad y conocer su filiación y su origen.

Por ello, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio

de orden público y hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica.

Si bien el Estado Mexicano y los Gobiernos estatales han hecho esfuerzos para acabar con el subregistro, en México persisten los niños que legalmente no existen, en nuestro país de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), seis de cada 10 personas sin registro en el país son un niño, niña o adolescente,

El INEGI, en colaboración con UNICEF México, al presentar los resultados del informe “Derecho a la identidad, y de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, de toda la población en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento, El 0.4% dijo estar registrado en otro país.

Mientras que el 22.7% de las personas sin registro de nacimiento en el país se identifican como indígenas y se concentran en municipios con altos índices de marginación.

Michoacán se encuentra entre los 11 estados que mayores rezagos enfrentan en personas que no tienen acta de nacimiento. De acuerdo con INEGI nueve entidades concentran a casi 35 mil personas (80.1%) de población hablante indígena, no inscrita al registro civil. Chiapas tiene el mayor porcentaje con 23.2% (más de 10 mil personas), Oaxaca con 14.1% (alrededor de 6 mil) y Puebla con 12.3% (casi 5 mil casos).

De los 31 municipios con más del 2.5% de población que no tiene acta de nacimiento y que se caracterizan por tener un grado de marginación “alto” y “muy alto”, destacan 11 ayuntamientos de Chiapas, 3 de Chihuahua y 10 de Oaxaca.

Pero además, siete entidades presentan al menos un municipio con un porcentaje total de no registro mayor al 2% de su población. En Durango el municipio de Mezquital (3.8%); y Michoacán tiene a Tancítaro ubicado en la región Purépecha de Michoacán (4.4%); en Nuevo León, Cadereyta Jiménez (4.1%); el municipio Del Nayar (2.7%), enclavado en la Sierra Madre Occidental en el estado de Nayarit. En Guerrero se encuentra el municipio de Tlacoachistlahuaca (2.5%); El municipio de Chichiquila (3.4%) en Puebla y Villa Hidalgo (3.1%) en el noreste del estado de Sonora.

Reconocemos la voluntad del Gobierno Estatal que encabeza el Gobernador Silvano Aureoles Conejo por generar condiciones de igualdad, no discriminación y acceso al derecho a identidad a los michoacanos, en la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, al no imponer cargas impositivas al cobro de la primera acta de nacimiento, y establecer en el artículo 37 de dicha ley la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Sin embargo, para garantizar que el Estado atente contra el derecho de la identidad, y que garantice el derecho de goce de todos los Michoacanos, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos legales internacionales nacionales y estatales, es fundamental homologar la Constitución de nuestro Estado con la Carta Magna de nuestro país, y clarificar dentro del Código Familiar en Michoacán, en su artículo 51 la gratuidad de la primera acta de nacimiento que se otorga a nuestras niñas y niños michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto propongo ante esta Soberanía la siguiente Propuesta de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero y quinto al artículo Segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 2°.*

La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia

El Estado garantizará que los niños, las niñas y los adolescentes tenga acceso a la educación, la falta de documentación que acredite la identidad de las niñas, niños y adolescentes no será impedimento para el acceso al sistema educativo; por lo que las autoridades escolares y de la Administración Pública Estatal están obligadas otorgar el registro en el sistema educando nacional, a fin de garantizar el derecho a la educación. Las autoridades escolares velarán por que la niña y/o el niño que no cuente con su acta de nacimiento, sean inscritos en el Registro Civil.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

**Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 del Código Familiar de Michoacán**, para quedar como sigue:

*Artículo 51.* Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al menor de edad ante el Oficial del Registro Civil en su oficialía o en el lugar donde aquel hubiere nacido.

La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

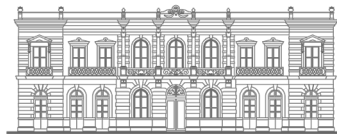
*Segundo.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 11 de junio del 2019

Atentamente

Dip. Yaráb Ávila González





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO







L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)